

Hoy 29 de julio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el togado designado como curador ad litem, aceptó el cago encomendado, pero no contestó la demanda ni realizo defensa técnica a favor del demandado. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00246 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre el relevo del togado designada como curador ad litem del demandado LEONEL DIAZ PEREZ por falta de defensa técnica.

II. RELACION PROCESAL

Se tiene que, el abogado Nicolás Guillermo Aldana Zapata, mediante providencia del 15 de febrero de 2021 (Fl, 45) fue designado como curador ad litem del demandado LEONEL DIAZ PEREZ.

Una vez comunicada dicha designación por oficio N° 0758 del 25 de marzo de 2021, el cual fue remitido vía email al correo electrónico del curador designado el día 26 de marzo pasado (Fls. 47-48), el apoderado precitado a través de memorial de fecha 19 de abril de los corrientes (Fl. 49), aceptó la designación surtida en auto del 15 de febrero de 2021.

Una vez lo anterior, y debidamente notificado el curador ad litem de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago, dentro del término legal, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, privando al demandado LEONEL DIAZ PEREZ de contar con una defensa técnica en aras de salvaguardar sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

En relación con la designación de abogado en amparo de pobreza el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., enseña:

“ (...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...).”

A su turno, el art. 156 ibidem enseña “*El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad litem y las que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado.*”

El incumplimiento de sus deberes profesionales o la exigencia de mayores honorarios de los que le correspondan, constituyen faltas graves contra la ética profesional que el juez pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a la que le enviará las copias pertinentes.”

IV. CONSIDERACIONES

En virtud de lo precitado, y a fin de no quebrantar garantías de rango constitucional, como lo es el derecho a la defensa y debido proceso y evitar futuras nulidades del demandado LEONEL DIAZ PEREZ, se dispone relevar del cargo de curador ad litem al abogado **Nicolas Guillermo Aldana Zapata**.

Como consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, de conformidad con el art. 48 numeral 7, se procede a designar al abogado JOHAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES. Comuníquese la designación para que represente como curador ad litem al señor LEONEL DIAZ PEREZ.

Comuníquese el nombramiento al abogado, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá el abogado designado remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenersele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación notifíquesele el auto del 14 de junio de 2019. Líbrese comunicación.

A su turno, se dispone **exhortar** al abogado Nicolas Guillermo Aldana Zapata, para que informe los motivos por los cuales no procedió a dar contestación a la demanda de la referencia y ejercer la defensa en pro de los derechos y garantías del demandado, pese a haber aceptado su designación como curador ad litem, para cuyo fin se le concede el término de 3 días contados a partir de la comunicación de la presente. Líbrese comunicación.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

VI. RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem del demandado al abogado **Nicolas Guillermo Aldana Zapata**, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado JOHAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES. Comuníquese la designación para que represente como curador ad litem al señor LEONEL DIAZ PEREZ.

Comuníquese el nombramiento al abogado, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá el abogado designado remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenérsele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación. En caso de aceptación notifíquesele el auto del 14 de junio de 2019. Líbrese comunicación.

TERCERO: EXHORTAR al abogado Nicolas Guillermo Aldana Zapata, para que informe los motivos por los cuales no procedió a dar contestación a la demanda de la referencia y ejercer la defensa en pro de los derechos y garantías del demandado, pese a haber aceptado su designación como curador ad litem, para cuyo fin se le concede el término de 3 días contados a partir de la comunicación de la presente. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd5aa88e7db7ade47e66c85aff7a44af23fc58dad15aa7bb9a6d351af05631c6

Documento generado en 09/08/2021 05:40:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 29 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00187 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, la abogada STEPHANY CANAL AMAYA, en memorial que antecede manifiesta que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, dentro del proceso bajo el radicado N° 2019-00005 decretó el embargo de remanente de los dineros que llegasen a sobrar dentro del proceso bajo el radicado 2019-202 00 de este Juzgado, indicado que este estrado judicial ha actuado con mora para dar trámite a la medida cautelar en mención, en virtud de lo anterior, esta sede judicial precisa:

1. Que revisado el expediente del proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado N° 2019-202 00 de esta sede judicial, no se observó que repose solicitud de medida cautelar respecto de embargo de remanente, tal como lo indica la apoderada precitada.
2. Que, revisado el buzón electrónico del despacho, es decir el email j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se halló dentro de la bandeja de entrada como correo spam o no deseado email proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca con destino al proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado N° 2019-202 00, relacionada con el decreto de medida cautelar.

En virtud de lo anterior, esta sede judicial DISPONE:

1. Requerir al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, para que allegue evidencias de haber remitido con destino al proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado N° 2019-202 00 el oficio N° 2207 del 13 de agosto de 2019, por medio del cual se comunica el decreto de medida cautelar, oficio con destino al proceso 2019 00202 00, toda vez que el oficio en mención obra dentro del proceso de la referencia con sello de recibido de fecha 16 de agosto de 2019, oficio que no esta suscrito por la Dra. Mónica Andrea Canini Martínez, secretaria del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca.

Asimismo, para que indique, de ser posible nombre de la persona que retiró de la Secretaría del precitado Juzgado el oficio No el oficio N° 2207 del 13 de agosto de 2019.

Para este efecto se le concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la comunicación. Líbrese el oficio correspondiente.

2. Exhortar a la abogada STEPHANY CANAL AMAYA, para que se abstenga de lanzar expresiones injuriosas contra esta sede judicial, ello en atención a lo normado en el art. 78 del C.G.P. numeral 4 que establece como deberes de las partes y sus apoderados ***“Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.”***

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90cc8b5549ec72f20868bd7cb997065669ee1fedec5280a19d309b856d072fba

Documento generado en 09/08/2021 05:40:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 4 de agosto de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el termino de traslado de las excepciones sin manifestación alguna por la apoderada demandante. Queda para señalar audiencia del art. 372 y 373 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00202 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 22 de septiembre de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 4 a 7 vuelto del expediente.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 128 del expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Etapa propia de la audiencia que se señala, dentro de la cual se le concederá la palabra al apoderado del demandado para que interrogue al demandante, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- **DECLARACION DE PARTE**

Por ser procedente se decreta declaración de parte, que será rendida por el demandado a interrogatorio de su apoderado.

- **TESTIMONIAL**

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a los señores MARIA ANGUSTIAS CONTRERAS y JESUS ORLANDO GAMBOA CONTRERAS en la audiencia referida, la cual será citada por la parte demandada.

Finalmente, cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d2636490fa068665f785c39a5373bf2f41e9953c698bf787018b0834329655

Documento generado en 09/08/2021 05:40:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 5 de agosto de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que vencido el término de suspensión previamente decretado, las partes no hicieron manifestación alguna. Queda para los fines del art.163.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00344 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Antecedentes

Mediante providencia del 25 de febrero de 2021¹, se dispuso suspender a petición de las partes en litigio, el desarrollo de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P, por el término de 3 meses, término que ya venció sin manifestación alguna, conforme se desprende de la constancia que antecede.

Consideraciones

La normatividad procesal civil en el artículo 163 inciso 2º reza que “**Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten**”

En las presentes diligencias, como se dijo en párrafo precedente, mediante providencia (Audiencia) del 25 de febrero de 2021, se suspendió el desarrollo de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., a petición de las partes en litigio, por el término de 3 meses, término que ya venció sin manifestación alguna.

Siendo, así las cosas, por ser procedente se dispone reanudar el proceso de la referencia, y se señala el día veinticuatro (24) del mes de septiembre del año 2021, a las 10:00 am, para adelantar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2º del parágrafo del artículo 1º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve

Primero: Reanudar el proceso de la referencia.

¹ Folios 103 y 104

Segundo: Señalar el día veinticuatro (24) del mes de septiembre del año 2021, a las 10:00 am, para adelantar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19161e9afb4ba7184c8fcf294a1b7306476236e6670183433f1cdcc1f804389b**
Documento generado en 09/08/2021 05:40:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 5 de agosto de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que vencido el término de suspensión previamente decretado, las partes no hicieron manifestación alguna. Queda para los fines del art.163.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00514 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Antecedentes

Mediante providencia del 19 de enero de 2021¹, se dispuso suspender a petición de las partes en litigio, el desarrollo de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P, por el término de 2 meses, término que ya venció sin manifestación alguna, conforme se desprende de la constancia que antecede.

Consideraciones

La normatividad procesal civil en el artículo 163 inciso 2º reza que **“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”**

En las presentes diligencias, como se dijo en párrafo precedente, mediante providencia (Audiencia) del 19 de enero de 2021, se suspendió el desarrollo de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., a petición de las partes en litigio, por el término de 2 meses, término que ya venció sin manifestación alguna.

Siendo, así las cosas, por ser procedente se dispone reanudar el proceso de la referencia, y se señala el día veintiocho (28) del mes de septiembre del año 2021, a las 09:00 am, para continuar con la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2º del parágrafo del artículo 1º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve

Primero: Reanudar el proceso de la referencia.

¹ Folios 182-184

Segundo: Señalar el día veintiocho (24) del mes de septiembre del año 2021, a las 09:00 am, para adelantar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

María Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaa48704a5b77d08174c5f861a241f0d88364c399a362f60af32ce8f87c8953**
Documento generado en 09/08/2021 05:40:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 29 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la misma. Queda para lo que estime convenir.

JAIIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00007 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación del Sr. WILLIAM ALBERTO VEGA, toda vez que allega guía de inter-rapidísimo pero no constancia de recibido, además, en relación al envió por whatsApp no se acredita que el número corresponda efectivamente al demandado, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e4b6a5c44299c9d1e9c6272b9243132ab27a168d5f690d016410c857d1f6405

Documento generado en 09/08/2021 05:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 29 de julio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la togada designada como abogada en Amparo de pobreza, acepto el cago encomendado, pero no contestó la demanda ni realizo defensa técnica a favor de los demandados. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00095 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre el relevo de la togada designada como apoderada en amparo de pobreza por falta de defensa técnica.

II. RELACION PROCESAL

Se tiene que, la abogada Martha Jael Parra García, mediante providencia del 17 de noviembre de 2020 (Fl, 117-118) fue designada como apoderada em amparo de pobreza de los demandados.

Una vez comunicada dicha designación por oficio N° 1129 del 10 de mayo de 2021, el cual fue remitido vía email al correo electrónico en la misma fecha, la apoderada precitada a través de memorial de fecha 11 de mayo pasado inicialmente no aceptó el cargo, sin embargo, por memorial de fecha 13 de mayo de 2021, la profesional del derecho Dra., Martha Jael Parra García, aceptó la designación surtida en auto del 17 de noviembre de 2020.

Una vez lo anterior, y debidamente notificada la apoderada en amparo de pobreza de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago, dentro del término legal, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, privando a los demandados de contar con una defensa técnica en aras de salvaguardar sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

En relación con la designación de abogado en amparo de pobreza el artículo 151 numeral del C.G.P., enseña:

“ (...) Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.. (...).”

A su turno, el art. 156 ibidem enseña “*El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad litem y las que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado.*”

El incumplimiento de sus deberes profesionales o la exigencia de mayores honorarios de los que le correspondan, constituyen faltas graves contra la ética profesional que el juez pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a la que le enviará las copias pertinentes.”

IV. CONSIDERACIONES

En virtud de lo precitado, y a fin de no quebrantar garantías de rango constitucional, como lo es el derecho a la defensa y debido proceso y evitar futuras nulidades de los demandados LUIS ALFONSO BARAJAS y MARITZA CAPACHO MONTAÑEZ, se dispone relevar del cargo de abogada en amparo de pobreza de los demandados a la abogada Martha Jael Parra García.

Como consecuencia de lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados, de conformidad con el art. 151 y ss., de la norma procesal vigente se designa al también togado **Idanis Alfonso Sierra Orozco**, para que los represente; a quien se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación; y que de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional; además de ser sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su turno, se dispone exhortar a la abogada **Martha Jael Parra García**, para que informe los motivos por los cuales no procedió a dar contestación a la demanda de la referencia y ejercer la defensa en pro de los derechos y garantías de los demandados, pese a haber aceptado su designación como abogada en amparo de pobreza, para cuyo fin se le concede el término de 3 días contados a partir de la comunicación de la presente. Líbrese comunicación.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 del C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio N° 016 del 4 de noviembre de 2020, diligenciado al expediente.

Finalmente, se exhorta al secuestre, para que rinda informe mensual de su gestión, especialmente sobre el cumplimiento de las órdenes que exclusivamente le imparta el Juzgado, informe que deberá contener la identificación plena del inmueble secuestrado (linderos, nomenclatura, etc.) Líbrese comunicación.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

VI. RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de abogada en amparo de pobreza de los demandados a la abogada Martha Jael Parra García., conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: DESIGNAR al togado Idanis Alfonso Sierra Orozco, para que los represente; a quien se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación; y que de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional; además de ser sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: EXHORTAR a la doctora **Martha Jael Parra García**, para que informe los motivos por los cuales no procedió a dar contestación a la demanda de la referencia y ejercer la defensa en pro de los derechos y garantías de los demandados, pese a haber aceptado su designación como abogada en amparo de pobreza, para cuyo fin se le concede el término de 3 días contados a partir de la comunicación de la presente. Líbrese comunicación

CUARTO: AGREGAR el despacho comisorio N° 016 del 4 de noviembre de 2020, diligenciado al expediente.

QUINTO: EXHORTAR al secuestre, para que rinda informe mensual de su gestión, especialmente sobre el cumplimiento de las órdenes que exclusivamente le imparta el Juzgado, informe que deberá contener la identificación plena del inmueble secuestrado (linderos, nomenclatura, etc.) Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85ff7909dd65ef5cac9e3fe260291fbac35b7ea5ab0ef16b7d65f9dc54e494b

Documento generado en 09/08/2021 05:41:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cuatro de agosto de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00190 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y toda vez que la litis no se ha trabado por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Map

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e19d74960a029dbd2cb0a0af84a1359becad5cdaf8fa9d63883ebfb54743c2**
Documento generado en 09/08/2021 05:41:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cuatro de agosto de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00191 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y toda vez que la litis no se ha trabado, por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fd191df20455a0f4877336082408102a04854ad6a71a9ff8c3a153339d16f7**
Documento generado en 09/08/2021 05:41:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy cuatro de agosto de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00208 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y toda vez que la litis no se ha trabado por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Thp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bbcfefbf129da67e72d1721cd95a1e5d7fda3f54c4884303b2d1f04c24f6861

Documento generado en 09/08/2021 05:41:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cuatro de agosto de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00210 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y toda vez que la litis no se ha trabado, por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Map

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f55136d0a107582a3256a4fa8a4188219ceab332a4a0be311309129f4490a7**
Documento generado en 09/08/2021 05:41:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 5 de agosto de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el termino de traslado de las excepciones sin manifestación alguna por la apoderada demandante. Queda para señalar audiencia del art. 372 y 373 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00216 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 30 de septiembre de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 8 a 10 vuelto del expediente.

- **DE LA PARTE DEMANDADA (Leonardo Alexis Gómez Villamizar)**

- **DOCUMENTALES:**

No apporto pruebas.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Etapa propia de la audiencia que se señala, dentro de la cual se le concederá la palabra al apoderado del demandado para que interroge al demandante, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

Finalmente, cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por

la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7068c2c2721ea3c933eff6cb2c1f571f48642d6ef3e2f1d5d9051b160353559

Documento generado en 09/08/2021 05:41:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 5 de agosto de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00388 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y realizadas las actuaciones del artículo 490 del C.G.P., vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones y allegadas al expediente, como inscrito en el Registro Nacional de Emplazados; conforme al artículo 501 del C.G.P., se procede a señalar la hora de las 09:00 am del día 17 de septiembre del año en curso, para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándosele que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 35 hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dffdc67f1b28fbb1d30baa13e05ed4ab99e5958e7a6219b9a686e030e7fb81
82

Documento generado en 09/08/2021 05:41:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 5 de agosto, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que los demandados Jonatan Eduardo Arias y Cesar Rafael Carrillo Álvarez contestaron en causa propia la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00059 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho dispone tener por notificados de la demanda de la referencia y del mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2021 (Fls. 59-61) a los demandados **Jhonatan Eduardo Rojas Arias y Cesar Rafael Carrillo Álvarez**, a quienes de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se les reconoce personería para actuar en causa propia, por estar en presencia de un proceso de única cuantía y por ende única instancia.

De otra parte, y toda vez que, los demandados, proponen excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las mismas, para que se pronuncie sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mop.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fab6794b6ff975d597174ec81256fda5abc5abe348d0be9c19a496dbb5ce3edd

Documento generado en 09/08/2021 05:41:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 5 de agosto de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, comunicándole que el proceso se encuentra en estado de correr traslado de las excepciones de mérito. Queda para los fines del art. 443 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00087 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, la parte demandada a través de apoderado, propone excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las mismas, para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada, al abogado JAIME LAGUADO DUARTE, conforme al art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d861c1d2751ffeebda2f0b71634e5db88f5a9210035bf9dfdd045d229da429c

Documento generado en 09/08/2021 05:41:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cinco de agosto de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00101 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y toda vez que la litis no se ha trabado la litis, por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Levantar las medidas decretadas. Líbrese oficio.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La juez,

MARIA TERESA LÒPEZ PARADA

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d50eaa6bb8adc6fe337fddb7bae245f79d11c0c95e366fa2088cdf66be3b409d

Documento generado en 09/08/2021 05:41:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 4 de agosto de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita medida cautelar. Queda para los fines del art. 590 del C.G.P. o para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00130 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno

En atención a la constancia que precede y previo a dar trámite a la medida solicitada por la parte demandante, el despacho dispone requerirla a fin de que allegue caución para el decreto de la cautela solicita, ello en virtud de lo normado en el art. 590 inciso 2 del C.G.P que reza “***Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.***”

Para tal fin se le concede el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18812c05188b71f753ec16da7ac87bf709d0954186c61ba862d41c874eb1e009

Documento generado en 09/08/2021 05:41:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cinco de agosto de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda, la cual se encontraba para librar mandamiento o inadmitirla. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00231 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y toda vez que la litis no se ha trabado la litis, ni se ha proferido auto alguno, por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho

DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La juez,

MARIA TERESA LÒPEZ PARADA

Map

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 35, hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ef90b0dc866beefea079387f642c72aaf7770b14949478fcd9f2961843922**
Documento generado en 09/08/2021 05:41:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**